



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO

DEMANDANTE: FLOR ELBA MONROY RAMÍREZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA, COMFABOY Y OTROS

RADICACIÓN: 150013333001 2012 00082 00

En virtud del informe secretarial que antecede y conforme a la comunicación dirigida por el auxiliar de la justicia designado como perito vista a folio 1326 el día 22 de octubre de 2018 en la que solicitaba la ampliación del plazo para rendir el informe pericial por veinte días hábiles a partir de la radicación de la petición y teniendo en cuenta que el plazo allí indicado ha vencido, se dispone lo siguiente:

1. Requiérase al perito designado Ingeniero RICARDO HUMBERTO ACUÑA SÁNCHEZ para que en el término improrrogable de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente rinda el dictamen pericial para el que fue designado so pena de las sanciones contempladas en el artículo 230 del CGP¹. Por secretaría elabórese la comunicación para los efectos antes señalados.

El apoderado de la parte ACTORA, deberá acercarse a la Secretaría del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para retirar el oficio correspondiente y enviarlo al auxiliar de la justicia designado. Se deberá allegar al expediente la constancia de envío o radicación de los oficios.

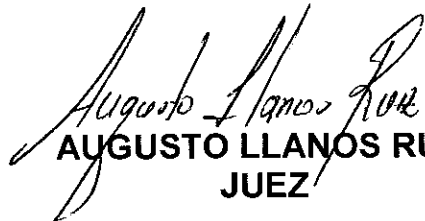
¹ “**ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.”(Subrayado y negrita fuera de texto).

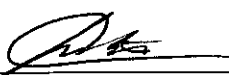
2. Una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido el término del trámite dispuesto en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _
Hoy veintitres (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las
8:00 a.m.



LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA